

CONSIDERANDO: Que el día 15 de abril del año en curso se cumple el 155 Aniversario de la célebre Batalla Naval de Tortuguero.

VISTA la solicitud del Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

VISTO el Artículo 28 de la Ley No. 3880, de fecha 13 de julio de 1954, que crea la Orden del Mérito Naval.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla del Mérito Naval a la Bandera de la Marina de Guerra, con motivo de conmemorarse, el 15 de abril próximo, el 155 Aniversario de la célebre Batalla Naval de Tortuguero.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 172-99 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Rómulo Galán Estévez.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 172-99

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su embajada acreditada en el país, mediante notas Nos. 17 y 23 de fechas 5 de febrero de 1999 y 23 de febrero de 1999, respectivamente, ha solicitado del Gobierno Dominicano la entrega en extradición del nombrado ROMULO GALAN ESTEVES, sobre el fundamento de que el mismo ha sido reclamado por los Estados Unidos de América a los fines de ser juzgado en sus tribunales por delitos de narcotráfico (distribución de heroína), previsto por el Título 21 del Código de Legislatura Federal, Sección 841 (a) y obtener ganancia como resultado de la infracción;

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, cuyo Artículo VIII deja la facultad de las Altas Partes Contratantes la extradición de sus nacionales;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificado por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, el Poder Ejecutivo puede autorizar la entrega de ciudadanos dominicanos en los casos en que exista Convenio de Extradición que consagre, además, el principio de reciprocidad;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor Rómulo Galán Estéves a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado;

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre Estados Unidos de América y República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910;

VISTA la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998;

VISTA la Resolución No. 7-93, de fecha 30 de mayo de 1993, mediante la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena), cuyo Artículo 6, párrafo 2, dispone que cada uno de los delitos a los que se aplique se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre las partes;

VISTA la opinión favorable del Procurador General de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano ROMULO GALAN ESTEVES para que sea juzgado por ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América, para el Distrito Oriental de Pensilvania, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 173-99 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Víctor Alegría (a) Nino.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 173-99

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su embajada acreditada en el país, mediante notas Nos. 195 y 19 de fechas 16 de diciembre de 1998 y 9 de febrero de 1999, respectivamente, ha solicitado del Gobierno Dominicano la entrega en extradición del nombrado VICTOR ALEGRIA (a) NINO, sobre el fundamento de que el mismo ha sido reclamado por los Estados Unidos de América a los fines de ser juzgado en sus tribunales por homicidio atenuado, posesión de arma de fuego atenuada y posesión ilegal de arma, atenuada el tercer grado;

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, cuyo Artículo VIII deja la facultad de las Altas Partes Contratantes la extradición de sus nacionales;